



ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2017-116

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2017-116

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...] 5. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. [...]”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución Nacional, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley [...]”*;

④

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]”*;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”;*

Que, el Art. 47 del citado Estatuto señala que: *“El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años..;*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-035-O-OF de 2 de marzo de 2017, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Coronel – CSM. EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” en reemplazo del señor GRAB. ROQUE MOREIRA; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado y ratificado mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-062-O-OF de 13 de abril de 2017;

Que, el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: ***“Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. [...] Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes. El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior. [...]”***;

Que, el Art. 14, literal ee. del Estatuto de la Universidad, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *“Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores, investigadores [...] y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente. [...]”*;

Que, a través de resolución ESPE-HCU-RES-2017-060, puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-060 de 6 de julio de 2017, el H. Consejo Universitario declaró instaurado el proceso disciplinario y nombró la comisión especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, respecto de la presunta falta cometida por el Ingeniero Francis Iván Salazar Pico, docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio y del Centro de Posgrados;

Que, mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-074 de 16 de agosto de 2017, el H. Consejo Universitario puso en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2017-074, a través de la cual sanciona con suspensión de las actividades docentes por cinco (5) días sin remuneración al Ingeniero Francis Iván Salazar Pico, docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio y del Centro de Posgrados, en razón de que el docente ha tenido un comportamiento inadecuado, al expresarse con frases o comentarios irrespetuosos a los funcionarios del Centro de Posgrados de la Universidad;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2017-021 de 11 de diciembre de 2017, al tratar el cuarto punto del orden del día, conoció el oficio S/N y sin fecha, recibido en la Universidad el 16 de noviembre de 2017, mediante el cual el Ing. Francis Iván Salazar Pico, docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio y del Centro de Posgrados, conjuntamente con su abogado patrocinador Dr. Darío Yáñez Erazo, interponen recurso de reconsideración a la resolución ESPE-HCU-RES-2017-074 de 16 de agosto de 2017; así como, el criterio jurídico emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante memorando ESPE-AJR-2017-1168-M de 8 de diciembre de 2017; y, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2017-116, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]"*;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"[...] Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2017-116, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el cuarto punto del orden del día, en sesión extraordinaria de 11 de diciembre de 2017, en el siguiente sentido:

"Declarar con lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el Ing. Francis Iván Salazar Pico, docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio y del Centro de Posgrados."

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguese los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Director del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y de Comercio; Director de la Unidad de Talento Humano; Directora de la Unidad Financiera; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 16 de agosto de 2017.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

EDGAR RAMIRO PAZMINO ORELLANA
Coronel de CSM.

